

**RESOLUCIÓN
DE LA COMISIÓN COMISIÓN ELECTORAL DE LA RFEF**

EXPEDIENTE nº6 / 2024

En Madrid, a 10 de abril de 2024.

Vista la solicitud formulada por D. Wenceslao Alonso Nieto desde la dirección walonsonieto@gmail.com, hoy mismo, miércoles 10 de abril de 2024, a las 12:08, por la que solicita “los emails de los assembleístas” a fin de informarles de sus propuestas y conseguir, en su caso, los avales necesarios. Y de forma alternativa que esta Comisión facilite su contacto a dichos assembleístas a los mismos efectos, esta Comisión ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Mediante correo electrónico recibido desde la dirección walonsonieto@gmail.com, hoy mismo, miércoles 10 de abril de 2024, a las 12:08, D. Wenceslao Alonso Nieto quien dice ser Árbitro, ex colegiado solicita: “tener contacto con los miembros de la Asamblea a fin de informarles de mis propuestas y conseguir, en su caso, los avales necesarios”. Señalando más adelante que: “Considero que sus emails pueden ser un medio apropiado y no invasivo de su intimidad.” De forma alternativa plantea que: “igualmente pueden facilitar mi contacto a dichos assembleístas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Ambas cuestiones, acceso a los datos de contacto de los assembleístas y remisión por parte de esta Comisión de documentos para recabar avales o apoyos de los assembleístas en nombre de personas que manifiestan su intención de presentarse como candidatos, ya han sido resueltas por esta Comisión en sendas Resoluciones, recaídas en los expedientes nº 3 y 5 de 8 y 9 de abril del presente mes, ante solicitudes idénticas formuladas por la Sra. Parera Escrich y el Sr. Galán Ballesteros.

Por ello esta Comisión reitera los argumentos allí expuestos según los cuales la regulación actual de los procesos electorales federativos no permite acceder a las peticiones formuladas.

Así, la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas establece lo siguiente en el artículo 17. 9:

“A los candidatos y candidatas a la presidencia proclamados definitivamente se les facilitará, en condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la asamblea general en el que se incluya su nombre, correo electrónico y dirección, cuando se disponga de tales datos. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos y candidatas con los miembros de la asamblea general en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todas las candidaturas. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre”.

Este artículo fue objeto de modificación con relación a la normativa anterior, precisamente para establecer con claridad cuándo es el momento, y a quién deben facilitarse esos datos de los assembleístas. Y no ofrece ninguna duda: sólo a los candidatos y candidatas proclamados definitivamente.

Igualmente esta Comisión debe rechazar la solicitud de remisión por nuestra parte de escrito o documentación alguna en nombre de quienes pretenden ser candidatos ya que entre las funciones de la Comisión Electoral previstas en el artículo 13 del señalado Reglamento no se encuentra ninguna relativa a lo solicitado. No es función de este órgano colaborar con los “pre-candidatos” -ya nos hemos pronunciado sobre esta inexistente figura en nuestra Resolución nº 3/2024- en la remisión de documentos a los assembleístas, lo cual, evidentemente, podría ser considerado un acto de favorecimiento de unos frente a otros. Por todo lo expuesto esta Comisión

ACUERDA

Desestimar la solicitud formulada por D. Wenceslao Alonso Nieto en su correo de esta misma fecha, 10 de abril de 2024, de acceder a los emails de los assembleístas o que esta Comisión remita a los mismos documentación alguna en su nombre.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Las Rozas (Madrid), 8 de abril de 2024

EL PRESIDENTE

J. IGNACIO PRENDES PRENDES